

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2104/2021

Nombre del sujeto obligado

DIF Municipal de Zapopan

Fecha de presentación del recurso

05 de octubre de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**10 de noviembre del 2021****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“(…) considero que su respuesta es parcialmente cierta, toda vez que conozco a personas que han hecho de mi conocimiento de la existencia de más documentos denominados EXTRAÑAMIENTOS como el que he solicitado me exhiban, y solamente me entregan en número de tres” (SIC).

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO****RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE ZAPOPAN**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto-----
A favorSalvador Romero
Sentido del voto-----
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto-----
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2104/2021**
SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL DE ZAPOPAN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de noviembre de 2021 dos mil veintiuno. -----.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2104/2021**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE ZAPOPAN**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. Con fecha 02 dos de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el promovente presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia quedando registrada bajo el folio 07496421.

2.- Respuesta a la solicitud de información. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 14 catorce de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, a través de la cual se **determinó AFIRMATIVO**.

3.- Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 05 cinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia quedando registrado bajo el folio interno 7477.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2104/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se requiere a las partes. El día 11 once de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que, manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1416/2021** el día 13 trece de octubre del año en que se actúa a través de los medios electrónicos correspondientes para ese fin y la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 18 dieciocho de octubre del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que ninguna de las partes se pronunció al respecto de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 22 veintidós de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 01 uno de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 22 veintidós de octubre del presente año se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista del informe de Ley y sus anexos, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, en la misma fecha de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE ZAPOPAN**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Notificación de respuesta:	14/septiembre/2021
Surte efectos la notificación:	15/septiembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17/septiembre/2021
Concluye término para interposición:	08/octubre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05/octubre/2021
Días inhábiles	16 y 27 de septiembre, así como sábados y domingos.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

El sobreseimiento deviene, toda vez que el ahora recurrente a través de la solicitud de información requirió:

“Señalo para oír y recibir notificaciones mi correo electrónico personal, que es (...), con el debido respeto, solicito se sirva a proporcionarme información detallada que requiero respecto a lo siguiente: 1. Se me informe la cantidad de documentos con el nombre de EXTRAÑAMIENTO (como el que adjunto) se han generado a empleados del Sistema DIF municipal de Zapopan, por la Dirección de Administración y Finanzas y/o el Departamento de Desarrollo de Capital Humano, durante el periodo que va del 01 uno del mes de octubre del año 2015 dos mil quince a la fecha de la presentación del presente escrito. 2. Solicito se me adjunten copias simples de la totalidad de documentos denominados EXTRAÑAMIENTO (como el que adjunto) generados a empleados del Sistema DIF municipal de Zapopan, por la Dirección de Administración y Finanzas y/o el Departamento de Desarrollo de Capital Humano, durante el periodo que va del 01 uno del mes de octubre del año 2015 dos mil quince a la fecha de la presentación del presente escrito. 3. Se me informe la cantidad de documentos con el nombre de EXTRAÑAMIENTO (como el que adjunto) se han firmado por la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, Jefa de Departamento de Desarrollo de Capital Humano y que contengan la instrucción de ARCHIVAR dicho documento a los expedientes de los trabajadores del Sistema Integral de la Familia del municipio de Zapopan, durante el periodo que va del 01 uno del mes de octubre del año 2015 dos mil quince a la fecha de la presentación del presente escrito. 4. Solicito se me adjunten copias simples de la totalidad de documentos denominados EXTRAÑAMIENTO (como el que adjunto) firmados por la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, Jefa de Departamento de Desarrollo de Capital Humano, y que contengan la instrucción de ARCHIVAR dicho documento a los expedientes de los trabajadores del Sistema Integral de la Familia del municipio de Zapopan, durante el periodo que va del 01 uno del mes de octubre del año 2015 dos mil quince a la fecha de la presentación del presente escrito” SIC.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la cual, se determinó **AFIRMATIVO** de la siguiente manera:

1. Se me informe la cantidad de documentos con el nombre de EXTRAÑAMIENTO (como el que adjunto) se han generado a empleados del Sistema DIF municipal de Zapopan, por la Dirección de Administración y Finanzas y/o el Departamento de Desarrollo de Capital Humano, durante el periodo que va del 01 uno del mes de octubre del año 2015 dos mil quince a la fecha de la presentación del presente escrito.

Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Desarrollo de Capital Humano dependiente de esta Dirección a mi cargo y se encontraron tres documentos de los que hace referencia.

2. Solicito se me adjunten copias simples de la totalidad de documentos denominados EXTRAÑAMIENTO (como el que adjunto) generados a empleados del Sistema DIF municipal de Zapopan, por la Dirección de Administración y Finanzas y/o el Departamento de Desarrollo de Capital Humano, durante el periodo que va del 01 uno del mes de octubre del año 2015 dos mil quince a la fecha de la presentación del presente escrito.

Se adjunta copias de los mismos

3. Se me informe la cantidad de documentos con el nombre de EXTRAÑAMIENTO (como el que adjunto) se han firmado por la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, Jefa de Departamento de Desarrollo de Capital Humano, y que contengan la instrucción de ARCHIVAR dicho documento a los expedientes de los trabajadores del Sistema Integral de la Familia del municipio de Zapopan, durante el periodo que va del 01 uno del mes de octubre del año 2015 dos mil quince a la fecha de la presentación del presente escrito.

Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Desarrollo de Capital Humano dependiente de esta Dirección a mi cargo y se encontraron tres documentos de los que hace referencia, ello conforme se informó en la pregunta 1; sin embargo se precisa que los documentos aludidos, no obran en ningún expediente personal de los trabajadores, ni en el expediente de capacitación, ni en cualquier otro expediente, dentro de este Organismo, conforme a lo ordenado por la Dirección General del Sistema DIF Zapopan, en oficio FDJ. 865/2021, en donde se declaró su nulidad lisa y llana.

4. Solicito se me adjunten copias simples de la totalidad de documentos denominados EXTRAÑAMIENTO (como el que adjunto) firmados por la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, Jefa de Departamento de Desarrollo de Capital Humano y que contengan la instrucción de ARCHIVAR dicho documento a los expedientes de los trabajadores del Sistema Integral de la Familia del municipio de Zapopan, durante el periodo que va del 01 uno del mes de octubre del año 2015 dos mil quince a la fecha de la presentación del presente escrito.

Se adjunta copias de los mismos, conforme se mencionó en respuesta al punto 2.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el recurrente **se duele por la entrega parcial de la información**, manifestando lo siguiente:

“(...) considero que su respuesta es parcialmente cierta, toda vez que conozco a personas que han hecho de mi conocimiento de la existencia de más documentos denominados EXTRAÑAMIENTOS como el que he solicitado me exhiban, y solamente me entregan en número de tres” (SIC).

Como se desprende del informe en contestación a los agravios del recurrente, el sujeto obligado **en actos positivos** realizó nuevas gestiones a través de la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de responder cada uno de los puntos de la solicitud, esto, mediante oficio UT/AI/024/2021, signado por su Unidad de Transparencia, destacando lo siguiente:

Solicitante
Presente

El presente es para informarle que, derivado de la admisión del recurso de revisión interpuesto ante el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) con número 2104/2021, relativo a la solicitud de acceso a la información pública con números de identificación referidos en el encabezado; notificada a través del Portal Nacional de Transparencia y del correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia del Sistema DIF Zapopan (en adelante “Unidad de Transparencia”) el día 13 trece de octubre del año en curso, la cual se tiene por reproducida en obvio de repeticiones, y que, en respuesta, en fecha 14 catorce de septiembre del año en curso, esta Unidad de Transparencia resolvió en sentido AFIRMATIVO, en virtud de entregar la información solicitada; esta Unidad de Transparencia realizó nuevas gestiones a través de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, quien, a través el Departamento de Desarrollo de Capital Humano, hace de su conocimiento que, los llamados “EXTRAÑAMIENTOS” eran prácticas de la administración pasada, los cuales ya no se llevarán a cabo, y además, dichos documentos no obran en el acta de entrega-recepción, sin embargo, tras una búsqueda exhaustiva se encontraron finalmente 11 once documentos denominados “EXTRAÑAMIENTOS”, los cuales se anexan al presente en su versión pública, por contener datos considerados confidenciales, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley de Transparencia”), en relación con el artículo 25.1 fracción XXX de la misma Ley.

Así las cosas, y una vez descrito el razonamiento anteriormente expuesto, me permito remitir a Usted la presente ampliación de respuesta en tiempo y forma en sentido AFIRMATIVO con fundamento en lo establecido en el artículo 86.1 fracción I de la Ley de Transparencia, favoreciendo el principio de máxima publicidad, además de regirse por los principios en materia de transparencia.

Del mismo modo, el sujeto obligado adjuntó a su informe de contestación, las constancias remitidas al hoy recurrente, en las que destacan las nuevas gestiones realizadas por la dirección correspondiente para la entrega de dicha información, advirtiéndose el soporte de documentos denominados “EXTRAÑAMIENTOS” de los cuales tras la búsqueda exhaustiva justificada en lo que versa en su acta de entrega recepción, se agregan once de ellos, estos en versión pública, por contener información vulnerable, de la misma manera se hace referencia que esas prácticas de los llamados documentos “EXTRAÑAMIENTOS” fueron prácticas ajenas a la administración actual, por lo que en la

actualidad ya no se generan.

Por lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; no obstante, concluido el plazo otorgado para tal fin, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad de manera tácita.**

En virtud de lo anterior, éste Pleno determina que los actos positivos del sujeto obligado consistentes **en remitir y notificar las respuestas de las áreas generadoras de la información a través de las cuales proporcionó la información solicitada**, han dejado sin materia el presente medio de impugnación, actualizándose el supuesto preceptuado en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE ZAPOPAN**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 2104/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/mepm